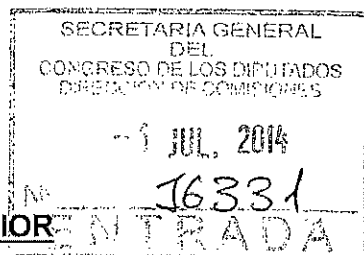


**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INTERIORE

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas al articulado** del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (121/90)

Madrid, 1 de julio 2014

Fdo.: Alfonso ALONSO ARANEGUI
PORTAVOZ

(314 - 334)

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTÍCULO 17.2

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 17.2, que queda redactado del siguiente modo:

2. Los miembros de la escala de suboficiales integran la categoría de suboficiales. Constituyen el eslabón fundamental de la estructura orgánica de la Guardia Civil. Desarrollan acciones ejecutivas y las directivas que les correspondan a su nivel, ejerciendo el mando y la iniciativa que les corresponde a su nivel, impulsando el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas y efectuando el control y la supervisión de las tareas encomendadas en la realización de las funciones recogidas en el artículo 15. Por su cualificación, capacidades y experiencia serán estrechos colaboradores de los oficiales y líderes para sus subordinados, con los que mantendrán un permanente contacto.

JUSTIFICACIÓN:

Para contemplar las acciones directivas que también a su nivel corresponden a los miembros de la escala de suboficiales.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTÍCULO 20. APARTADO 3.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 20, apartado 3 que queda redactado del siguiente modo:

Se iniciará de oficio expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico a los guardias civiles fallecidos en acto de servicio o retirados por incapacidad permanente para el servicio, siempre que se produzca en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

JUSTIFICACIÓN:

Una incapacidad permanente en acto de servicio, ha de ser igualmente motivo para iniciar un expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTÍCULO 28

DE ADICION.

Se modifica el artículo 28, incorporando un nuevo apartado 5, con la siguiente redacción:

5. El Ministerio del Interior promoverá la colaboración con Administraciones educativas, Universidades e instituciones civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos. Igualmente, el Ministerio del Interior promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con el sistema de enseñanza de la Guardia Civil.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las modificaciones que se introducen en los artículos 34 y 46.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTICULO 31.b.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 31.b), que queda redactado del siguiente modo:

Cuando así se determine, aquellos cursos específicamente orientados a la formación de los guardias civiles en el ejercicio de funciones directivas atribuidas a las categorías de oficiales generales y de oficiales, realizados en la estructura docente de la Guardia Civil o en la de otros cuerpos policiales, nacionales o extranjeros.

JUSTIFICACIÓN:

Para dar coherencia a la modificación introducida en el artículo 17.2.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTICULO 33.1 LETRA g

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 33.1, en su letra g) y además su segundo párrafo, que quedan redactados del siguiente modo:

g) No tener cumplidas las edades que reglamentariamente se establezcan.

Reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos correspondientes a la educación superior, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas.

JUSTIFICACIÓN:

Posibilitar el reconocimiento entre estudios superiores directamente relacionados, como el de Graduado universitario cursado por los oficiales de la Guardia Civil.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTICULO 34. APARTADO 2 Y 3.

DE MODIFICACIÓN

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 34, que quedan redactados del siguiente modo:

2. Para ingresar en el centro docente de formación con el objeto de acceder a la escala de suboficiales se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, los requisitos de acceso requeridos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de grado superior.

3. Para ingresar en los centros docentes de formación para el acceso a la escala de cabos y guardias se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, los requisitos de acceso requeridos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de grado medio.

JUSTIFICACIÓN

Para permitir el acceso a los que superen las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior y medio establecidas en el sistema educativo.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTICULO 36. APARTADO 2 Y 3

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 36, apartados 2 y 3, que quedan redactados del siguiente modo:

2. Para poder acceder, en la modalidad de promoción interna, a la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales será necesario pertenecer a la escala de suboficiales, tener cumplidos, al menos, cuatro años de tiempo de servicios en la misma y cumplir, además, los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.

Para las plazas que se convoquen en dicha modalidad se exigirá tener superados los créditos de educación superior a los que se refiere el artículo 34.1.

3. Del total de plazas reservadas a la promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales, hasta un 30 por cien se convocarán en la modalidad de cambio de escala. A ellas podrán acceder los suboficiales con, al menos, cuatro años de tiempo de servicios en su escala; los cabos mayores; así como los cabos primeros con, al menos, cinco años en el empleo y los cabos y guardias civiles con, al menos, ocho años de tiempo de servicios en su escala. Además, todos ellos deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.

320 cont

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

JUSTIFICACIÓN:

Adaptación de los tiempos mínimos de servicio para poder participar en los sistemas de promoción profesional que se convoquen, que garanticen una mayor experiencia profesional en los empleos de las escalas desde las que se concursan.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTICULO 37

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 37, que queda redactado del siguiente modo:

La totalidad de las plazas convocadas para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de suboficiales se reservará, en la modalidad de promoción interna, a los miembros de la escala de cabos y guardias, que lleven, al menos, tres años de tiempo de servicios en dicha escala y cumplan, además, los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.

JUSTIFICACIÓN:

Una mayor exigencia temporal de experiencia profesional, teniendo en cuenta que la escala de suboficiales se constituye en el eslabón fundamental de la estructura orgánica de la Guardia Civil, como se señala en el artículo 17.2 del Proyecto.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTICULO 40.2. TERCER PARRAFO

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 40.2 tercer párrafo, que queda redactado del siguiente modo:

Para quienes accedan a dichas enseñanzas con titulación previa universitaria o, con exigencia previa de determinados créditos de la educación superior, según lo previsto en los artículos 34.1, párrafo segundo, 34.2, párrafo segundo y 36. 3, reglamentariamente se determinarán los periodos y los centros docentes en los que se impartirá la enseñanza de formación.

JUSTIFICACIÓN:

Para dar coherencia a las modificaciones introducidas en otros artículos.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTÍCULO 42

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 42, incorporando un nuevo apartado con la siguiente redacción, pasando los actuales apartados 2 y 3 a ser numerados como 3 y 4 respectivamente.

2. La regulación del régimen interior de los centros de formación tendrá en cuenta que se deben compatibilizar las exigencias de la formación militar, de cuerpo de seguridad y, en su caso, técnica, con las requeridas para la obtención de las titulaciones correspondientes del Sistema Educativo Español.

JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29, apartado 1.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTÍCULO 46

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el título del artículo 46 y el contenido de sus apartados, quedando en su conjunto redactado del siguiente modo:

Artículo 46. Titulaciones, reconocimientos y convalidaciones.

1. Se podrá efectuar reconocimiento de formación de asignaturas o grupos de ellas similares en créditos y contenidos, cursadas en el Sistema Educativo Español, en las Fuerzas Armadas, o en centros docentes de otros cuerpos policiales y las cursadas en la enseñanza propia de la Guardia Civil, según se determine reglamentariamente.

2. A los miembros de la Guardia Civil se les expedirán aquellos diplomas o certificaciones que acrediten los cursos superados, las actividades desarrolladas y las especialidades adquiridas. Podrán obtener las convalidaciones, homologaciones, reconocimientos y equivalencias vigentes con títulos oficiales del Sistema Educativo Español de conformidad con la regulación reglamentaria que se establezca.

JUSTIFICACIÓN:

Para darle coherencia al título con el contenido del artículo.

324.caj

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

Para diferenciar adecuadamente las convalidaciones y homologaciones referidas a estudios del sistema educativo competencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el reconocimiento de las enseñanzas propias de la Guardia Civil; finalizando con referencias a que las solicitudes de unas y otras habrán de hacerse de acuerdo con las normas establecidas.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA A LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición transitoria segunda, apartados 3 y 5, que quedan redactados del siguiente modo:

3. La incorporación a la nueva escala de oficiales de quienes cumplan las condiciones establecidas para la integración, se realizará el 1 de julio del año 2017. El resto del personal se incorporará, a partir de dicha fecha, en el momento en que cumpla los mencionados requisitos.

5. Para el resto de los oficiales, los procedentes de la escala superior de oficiales se incorporarán en todo caso a la nueva escala de oficiales y tendrá carácter voluntario la incorporación de los procedentes de las restantes escalas de oficiales previstas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, en ambos casos, de acuerdo con los criterios que se establecen en las disposiciones transitorias para cada uno de los empleos de las mismas.

Los que no deseen incorporarse deberán renunciar antes del 31 de marzo del año 2016, y los que ingresen con posterioridad en la escala, antes del día 1 del mes siguiente a su ingreso en la misma. En ambos casos serán tenidos en cuenta al aplicar el criterio de proporcionalidad en el proceso de ordenación para la incorporación.

JUSTIFICACIÓN:

Para clarificar adecuadamente la fecha de inicio de la integración y la fecha en la que deberán ejercerse, en su caso, las renunciaciones, cuando la opción de integración tiene carácter de voluntariedad.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA A LA DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición transitoria tercera, suprimiendo parte del enunciado de su título; suprimiendo el apartado 1, quedando el apartado 2 como apartado único y sin numeración y modificando los párrafos tercero, quinto y sexto del mismo, con la siguiente redacción.

Disposición transitoria tercera. Incorporación a la escala de oficiales: curso de complemento de formación.

Asimismo, se realizarán cursos de complemento de formación cuya superación, además de la incorporación a la nueva escala de oficiales conlleve, para los capitanes convocados que reúnan a fecha 1 de septiembre de 2016 los tiempos mínimos en dicho empleo, los efectos de capacitación para el ascenso que establece el artículo 65 de esta ley, sin que resulten de aplicación las evaluaciones establecidas en el artículo 70 de la misma.

Los contenidos, que incluirán las áreas de conocimiento y asignaturas necesarias para satisfacer el propósito y las finalidades perseguidas, y en cuya elaboración participará el Centro Universitario de la Guardia Civil, tendrá como carga crediticia mínima, la establecida con carácter general por la normativa vigente, para cada curso académico, en los planes de estudios conducentes a la obtención de las titulaciones universitarias de carácter oficial y, se incluirán igualmente, los contenidos que puedan corresponder, en su caso, a los cursos

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

de capacitación para el ascenso al empleo de Comandante de la escala de Oficiales.

Como parte de los créditos del citado curso se valorará la experiencia profesional adquirida como oficial en relación con los estudios sobre aspectos profesionales dirigidos que se puedan encomendar durante la realización del curso. También se efectuará el reconocimiento de las enseñanzas universitarias y de aquellas otras que se acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.

JUSTIFICACIÓN:

La modificación que se introduce se justifica en primer lugar, para eliminar el apartado 1, cuyo contenido se incorpora al nuevo apartado 5 de la DT segunda y para clarificar el texto del Proyecto, puesto que la referencia a los capitanes convocados era incompleta, especificando ahora que ha de ser para los convocados que reúnan los tiempos mínimos en su empleo exigidos para el ascenso; en segundo lugar, se elimina la última referencia a los capitanes de la Escala única, por innecesaria; en tercer lugar, para incorporar una referencia necesaria a la carga de contenidos correspondiente al curso de capacitación para el ascenso a Comandante, que formará parte del curso de complemento de formación para la integración correspondiente que realicen los capitanes que reúnan los tiempos para el ascenso y en cuarto lugar, para contemplar, como parte de los créditos del curso, la valoración de la experiencia profesional de los concurrentes.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA A LA DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición transitoria quinta, apartado 3 párrafo primero, que queda redactado del siguiente modo:

3. Mientras no finalice el proceso de integración, la totalidad de las vacantes en las plantillas correspondientes al empleo de Capitán, para cada ciclo, se distribuirán entre los Tenientes de todas las escalas, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

JUSTIFICACIÓN:

Para clarificar la redacción actual ajustándola a la verdadera realidad y al contenido del segundo párrafo de la disposición transitoria novena.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA A LA DISPOSICION TRANSITORIA DÉCIMA.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición transitoria décima, apartado 1, párrafos primero y tercero, que quedan redactados del siguiente modo:

1. En los años 2015 y 2016 podrán convocarse plazas aplicando el sistema de ingreso y formación por promoción interna recogido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. En el caso de los oficiales, el acceso será a la antigua escala de oficiales en el empleo de Alférez.

Los suboficiales y los miembros de la escala de cabos y guardias que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de oficiales y de suboficiales respectivamente, podrán optar nuevamente a las convocatorias que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en este apartado.

JUSTIFICACIÓN:

Adecuar el alcance ampliatorio derivado del agotamiento del número máximo de convocatorias, también para los miembros de la escala de cabos y guardias para el acceso a la escala de suboficiales y contemplar la convocatoria de plazas en los cursos 2015 y 2016 por el sistema de promoción anterior como una posibilidad, de forma que se permita, en el caso de los oficiales concentrar las plazas de los dos años en uno, el 2015, para minimizar los efectos previstos para los alféreces en la disposición transitoria sexta.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA A LA DISPOSICION FINAL PRIMERA

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición final primera, que queda redactada del siguiente modo:

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, queda redactada del siguiente modo:

1 A los efectos de la elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, se considerará que constituyen una sola escala quienes, a la fecha de la correspondiente convocatoria de elecciones, pertenezcan a la escala de oficiales regulada en la Ley /2014 de de , de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

2 Igualmente, y a los mismos efectos de elección, se considerará que constituyen una sola escala los oficiales que en la fecha antes citada, no pertenezcan a la escala referida en el apartado 1, siempre que el número de electores no sea inferior a 400. En caso contrario, todos los oficiales formarían parte de la escala a que hace referencia dicho apartado.

3 Las consideraciones que a efectos de elección se establecen en los apartados anteriores serán de aplicación a partir del 1 de julio de 2017, fecha de constitución de la escala de oficiales.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

JUSTIFICACIÓN:

Se modifican los apartados 1 y 2, y para la elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, los componentes de la escala de oficiales (punto 1) constituirán una sola escala y, otra escala, los oficiales de las restantes escalas de oficiales (las declaradas a extinguir), fijando el número de componentes de las mismas en un número de electores no inferior a 400, que es un número razonable para permitir la representación adecuada de dichas escalas.

Por otra parte ha de determinarse que el nuevo agrupamiento de escalas establecido sea aplicable a partir de la fecha de constitución de la escala de oficiales, que se contempla en el nuevo apartado 3.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA A LA DISPOSICION TRANSITORIA DECIMOCUARTA

DE SUPRESION

Se suprime la Disposición transitoria decimocuarta, pasando la actual disposición transitoria decimoquinta a ser decimocuarta.

JUSTIFICACIÓN:

Carece de sentido al modificarse el texto de la Disposición final primera, contemplado ya el sistema de elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil de las escalas de oficiales y la fecha de su aplicación.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA A LA DISPOSICION FINAL SEGUNDA

DE ADICION

Se incorpora una nueva Disposición final segunda con la siguiente redacción, pasando las actuales segunda, tercera y cuarta a ser disposiciones finales tercera, cuarta y quinta, respectivamente.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

El apartado 4 del artículo 20 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería queda redactado del siguiente modo:

4. Para el acceso a la escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil se reservará un mínimo del 40 por cien de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que lleven 5 años de servicios como tales, sin que en ningún caso dicha reserva pueda superar el 50 por ciento.

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA A LA DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición transitoria sexta, apartado 2, párrafo segundo, que queda redactado del siguiente modo:

2º. Los alféreces de la escala mencionada ascenderán a teniente en su escala de origen con ocasión de vacante en dicha escala y por el sistema de antigüedad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si su ascenso al empleo de teniente fuese en fecha posterior a aquella en que lo obtengan los que ingresen por promoción profesional en la escala de oficiales, se les asignará la antigüedad en dicho empleo con fecha inmediatamente anterior a la de aquellos, sin que dicha asignación genere derecho económico de ningún tipo, computándole, a efectos de trienios y derechos pasivos, todos los años permanecidos en el empleo de alférez como comprendidos en el grupo de clasificación A2 de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de evitar, con el nuevo párrafo añadido al apartado segundo, la discriminación que supondría para determinados alféreces (fundamentalmente los que ingresen en las últimas convocatorias del sistema de acceso que desaparece a partir del curso 2017-2018), el tener una antigüedad como tenientes inferior a la que tendrían quienes ingresen por promoción profesional en la nueva escala de oficiales, en la que ellos, al alcanzar el empleo de capitán, también podrán integrarse.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA A LA DISPOSICION TRANSITORIA OCTAVA

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición transitoria octava, en su apartado 1, párrafos primero, tercero y cuarto; el apartado 2, párrafo tercero y el apartado 3, párrafo tercero, que quedan redactados del siguiente modo:

1. Los componentes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 01 de julio del año 2017 con la denominación de "escala a extinguir de oficiales". El encuadramiento en dicha escala no supondrá limitación alguna para la asignación de destinos.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos tres años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

2. En esta escala, al empleo de Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos cuatro años de tiempos de servicios en el empleo de Teniente Coronel y con ocasión de vacante en la plantilla que para este empleo se determine reglamentariamente. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

3. En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección siempre que se tengan cumplidos al menos cuatro años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

JUSTIFICACIÓN:

Adecuar los tiempos mínimos de permanencia en un empleo para el ascenso a determinados empleos, de forma que se mejoren las expectativas profesionales del personal que quedará en las escalas declaradas a extinguir a partir del 1 de julio de 2017 y contemplar, para quienes permanezcan en la escala a extinguir de oficiales, que dicha permanencia no supondrá limitación alguna para ocupar destinos.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA A LA DISPOSICION TRANSITORIA NOVENA

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición transitoria novena, segundo párrafo, que queda redactado del siguiente modo:

Hasta el 30 de junio de 2017 continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 388 /2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.

A partir de dicha fecha el Gobierno aprobará una plantilla reglamentaria para el Cuerpo de la Guardia Civil que tendrá en cuenta el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta ley, por lo que hasta que finalice dicho proceso no se incluirán los empleos de capitán, teniente y alférez, cuyo plantilla resultará del procedimiento descrito en las disposiciones transitorias. La plantilla reglamentaria que se establezca para los empleos de Teniente Coronel y Comandante de la escala a extinguir de oficiales, será de tres y seis miembros de dichos empleos respectivamente por cada centena o fracción de los componentes de todos los empleos que permanezcan en dicha escala.

Los excedentes que se produzcan de tales empleos pasarán directa y automáticamente a la plantilla de la nueva escala de oficiales, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

En todo caso, la plantilla reglamentaria de la nueva escala de oficiales no podrá ser inferior a la actualmente fijada para la escala superior de oficiales

334.Cat

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

JUSTIFICACIÓN:

Se amplía dicho párrafo para incorporar una referencia obligada a la plantilla de los empleos de Teniente Coronel y Comandante de la escala de oficiales a extinguir, que haya de fijarse en la nueva plantilla reglamentaria del año 2017, fijándola en una referencia al número de componentes que permanezcan realmente en dicha escala.

Supone tal inclusión una mejora notable en las expectativas de carrera de los componentes de dicha escala a extinguir.